

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte

|                     |                                |
|---------------------|--------------------------------|
| <b>Proceso</b>      | Liquidatorio                   |
| <b>Solicitante:</b> | Jorge Alonso Ballen Franco     |
| <b>Radicado</b>     | 05 001 31 03 005 2020-00156 00 |
| <b>Asunto</b>       | Admite                         |

Subsanadas las falencias advertidas en auto del 24 de agosto hogaño, en virtud que la presente solicitud cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, el juzgado

#### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** al Proceso de REORGANIZACIÓN a la persona natural comerciante **Jorge Alonso Balle Franco** identificado con C.C. 70.071.960, con domicilio principal en la ciudad de Medellín.

**SEGUNDO:** Téngase como acreedores a Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco Finandina, Banco Itau, Banco de Occidente, Bancolombia, Bativisa SAS, Panatours SAS, Parque Nacional de la Cultura Agropecuaria SAS. Comuníquese la apertura del presente proceso, indicándoles que deben comparecer a hacer parte del proceso, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio.

Líbrese los oficios adjuntándose copia del presente auto, demanda y anexos.

**TERCERO:** Ordenar la inscripción de esta providencia en el registro mercantil de la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio del deudor y de sus sucursales o en el registro que haga sus veces. Oficiése en tal sentido a la Cámara de Comercio de Medellín.

**CUARTO:** Designar como promotor a Jorge Alonso Ballen Franco de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010.

**QUINTO:** Ordenar al PROMOTOR que presente a este Despacho el proyecto de calificación y graduación de créditos y de derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión y la fecha de inicio del presente proceso, dentro del mes, siguientes a la notificación de esta providencia.

**SEXTO:** Cumplido lo dispuesto en el numeral anterior, se dará traslado a los acreedores por el término legal de diez (10) días, del estado del inventario de los bienes del deudor, del proyecto de calificación y graduación de créditos y de derechos de voto. Lo anterior, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos.

**SÉPTIMO:** Se ordena al deudor, a sus administradores o vocero, según corresponda, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en este Juzgado, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, so pena de la imposición de multas, los siguientes documentos:

- Estados financieros básicos actualizados
- La información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación
- El estado actual del proceso de reorganización

**OCTAVO:** Se previene al deudor que sin autorización del juez del concurso no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 11 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

**NOVENO:** Ordenar al deudor - promotor, la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso de reorganización, en la sede y sucursales del deudor, el cual permanecerá fijado durante todo el tiempo del proceso en lugar visible al público.

**DÉCIMO:** Ordenar al promotor, que a través de los medios que estimen idóneos en cada caso (correo electrónico, correo certificado o notificación personal, entre otros), informen a todos los acreedores, la fecha de inicio del proceso de reorganización, para lo cual se transcribirá el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. Advirtiendo que se deberá acreditar ante el juez del concurso el cumplimiento de lo anterior.

**DÉCIMO PRIMERO:** Ordenar al promotor comunicar a los jueces civiles del domicilio del deudor el inicio del proceso de reorganización, a fin de que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución, o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización, declarando previamente, la nulidad de las actuaciones surtidas con posterioridad a la fecha de admisión del trámite de reorganización; advirtiendo también sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes muebles e inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Se ordena la remisión de copia de este auto admisorio al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia de Industria y Comercio para lo de su competencia.

**DÉCIMO QUINTO:** Ordenar la fijación en sus oficinas, en un lugar visible al público y por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del mismo con la prevención de no poder realizar, sin autorización, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones, ni hacer pago o arreglos relacionados con sus obligaciones.

**DÉCIMO SEXTO:** La parte interesada gestionará lo pertinente a las comunicaciones y las devolverá con las constancias pertinentes para su agregación al expediente, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda conforme al numeral 1 del artículo 317 del CG del P.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**95856b6b421aa3bbe73426526748e17cbc613706cc458ab419880faeadde4d54**

Documento generado en 14/09/2020 03:12:26 p.m.